

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:5022/2014****AUTORIZA AL SR. RODRIGO BARROS MC INTOSH LA CAPTURA DE AVES CON FINES CIENTÍFICOS.**

Santiago, 08/ 07/ 2014

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha de 22 de Mayo del 2014; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Señor Rodrigo Barros Mc Intosh, solicita permiso de Captura Científica.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Rodrigo Barros Mc Intosh, RUT [REDACTED], con domicilio en Julio [REDACTED], la captura de Aves bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de 110 ejemplares de aves de la especie *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negra) de forma manual y mediante redes niebla, en la Pampa de Chuño, Pampa de Chaca y Pampa de Camarones de la Región de Arica y Parinacota, en la Pampa de Tana, Pampa de la perdiz, Salar grande y Salar de Llamara de la Región de Tarapacá y en la Pampa de Toco, Sierra del Tigre, Sierra Vícuña Mackenna y Sierra del Buitre de la Región de Antofagasta, desde la fecha de esta Resolución hasta el 30 de Junio del 2015.
3. Se autoriza la extracción de sangre por punción de la vena braquial. Este procedimiento solo podrán realizarlo los Médicos Veterinarios Rodrigo Silva Caballero Rut: [REDACTED] y Felipe de Groot Rut: [REDACTED].

Los ejemplares capturados, una vez tomadas las medidas morfológicas y las muestras de sangre, serán dejados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar, se deberá dar aviso al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

4. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a Heraldo Norambuena Ramírez, Rut: [REDACTED], Fabrice Schmitt, Rut: [REDACTED], Fernando Díaz Segovia, Rut: [REDACTED], Rodrigo Silva Caballero, Rut: [REDACTED], Ronny Peredo, Rut: [REDACTED], Erik Sandvig, Rut: [REDACTED], Fernando Medrano, Rut: [REDACTED] y Felipe de Groot, Rut: [REDACTED].

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a las colectas, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Arica y Parinacota, al mail del encargado R.N.R luis.toledo@sag.gob.cl, a la Dirección Regional SAG Región de Tarapacá, al mail del encargado R.N.R vinko.malinarc@sag.gob.cl, a la Dirección Regional SAG Región de Antofagasta, al mail del encargado R.N.R hugo.roman@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de las trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Rodrigo Barros Mc Intosh deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG respectivas y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud de Permiso de Captura	Digital			

RAF/AAS

Distribución:

- Franklin Leiva Celis - Director (TyP) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Angelica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional (TyP) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargada de Difusión (S) SIAC
- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre

División Protección de los Recursos Naturales Renovables



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/2ad7f674b1fcf60eb2419ef3ffad422b8637454>